

Sueldos Nominales del Escalafón
VI - Auxiliar

CON CONVENIO AFJU

Cifras en Pesos Uruguayos a valores 01/01/2023

ESC.	GRADO	CARGOS	Sueldo con Compensaciones 01/01/2023 (1)	Sueldo Líquido 01/01/2023 (2)
VI	11	Intendente S.C.J. DT	110.738	78.087
VI	11	Intendente	72.616	56.026
VI	9	Sub Intendente	61.166	48.406
VI	8	Auxiliar I	57.677	46.559
VI	6	Auxiliar II	51.928	42.448

DT - Dedicación Total

Notas:

(1) Los sueldos de esta columna incluyen todos los regímenes de compensación correspondientes al escalafón: Prima por Asiduidad en su máximo de 10%, Viático por Alimentación, Prima por Rendimiento en su máximo del 15%, lo dispuesto por el Art. 647 Ley Nº 18.719 Lit. C, así como el incremento previsto en el Art. 3 de la Ley Nº 19.310. Se incluyeron las Partidas del 5% y 5% para quienes se hubieran suscripto el Convenio reglamentado por Ley Nº 19.625. Además incluye un 1% de Tasa Judicial.

La Prima por Rendimiento se calculó en su porcentaje máximo de un 15%, la que el funcionario alcanzaría a partir del tercer año de trabajo siempre que sus calificaciones superen los 35 puntos, según lo establecido por el art. 78 de la Ley nº 16.170 y su reglamentación por Resolución de la SCJ 660/91, modificada por Acordada nº 7525.

En esta escala no están incluidas retribuciones complementarias personales de cada funcionario como por ejemplo: Horas Extras, Permanencia a la Orden, excepto la Compensación del 30% que corresponde únicamente a los funcionarios que desempeñan tareas en el Laboratorio de Toxicología y en la Morgue Judicial del Instituto Técnico Forense (Art. 472 Ley Nº 16.736).

No están especificados los cargos incluidos en el régimen de Dedicación Total según lo establecido en el Art. 392 de la Ley Nº 17.930 Num. 5 que cumplen funciones de Secretario Adscripto a la Secretaría de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

(2) El criterio aplicado por esta División a los efectos de calcular el Sueldo Líquido, fue considerar el Montepío por el monto gravado en su totalidad, Fonasa al 4,5% (sin hijos, cónyuge o concubino a cargo) y para el IRPF las deducciones se calcularon tomando en cuenta Montepío y Fonasa, no las deducciones personales.

(3) Se consideró el aumento otorgado por el art. 652 de la Ley 19.924 a efectos de arribar al 26,03% objeto del diferendo salarial derivado del art. 64 de la Ley nº 18.719.